

AUTO DE ADMISIÓN

Distrito Federal, a veinticuatro de junio del dos mil trece. -----

Visto el escrito del once de marzo de dos mil trece, recibido en la oficialía de partes de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral en la misma fecha, mediante el cual la **C. LIZBETH JARAMILLO PINEDA** interpone Recurso de Inconformidad contra la resolución de dos de noviembre de dos mil doce, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los autos del procedimiento disciplinario identificado con la clave **DESPE/PD/35/2012**; esta Junta General Ejecutiva **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente. -----

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **R.I/SPE/016/2013**. -----

TERCERO. Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 292 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por la **C. LIZBETH JARAMILLO PINEDA**, contra la resolución de dos de noviembre de dos mil doce, dictada en el procedimiento disciplinario **DESPE/PD/35/2012**. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de este órgano electoral, se **ADMITEN** las documentales consistentes en las copias del oficio de adscripción número SE-1761/2012 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, suscrito por el Lic. Edmundo

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: LIZBETH JARAMILLO PINEDA
EXPEDIENTE: R.I/SPE/016/2013**

Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este organismo electoral; del oficio número DESPE/0219/2013, de cinco de febrero de la presente anualidad, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral; del oficio número DAL/0181/2013, de fecha primero de marzo del año en curso, firmado por el Mtro. Raymundo Ramírez Navarro, Director de Asuntos Laborales en la Dirección Jurídica; del escrito sin número de cinco de marzo del presente año, suscrito por la hoy recurrente; y las impresiones de los correos electrónicos de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, el primero enviado desde la dirección liz_japi@hotmail.com y dirigido al C. Benigno Roberto Sánchez Palacios, Vocal Ejecutivo en la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el estado de México, y el segundo enviado de la cuenta institucional del C. Benigno Roberto Sánchez Palacios a la cuenta institucional del C. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la misma entidad federativa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; asimismo se **ADMITEN** la prueba presuncional en su doble aspecto, e instrumental de actuaciones, las que se tomarán en cuenta al momento de resolver. -----

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerdan y firman el Presidente y el Secretario de la Junta General Ejecutiva. -----